

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2018, nº 15  
Octubre (pp. 150-179)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



## **PRESIDIO, CASTIGO, PROSTITUCIÓN: MUJERES EN EL SIGLO XIX**

*PRISON, PUNISHMENT, PROSTITUTION: WOMEN IN THE 19TH CENTURY*

**Olga Paz Torres**

*Universidad Autónoma de Barcelona*

**Laura Casas Díaz**

*Universidad Autónoma de Barcelona*

### **RESUMEN**

*A finales del siglo XIX, frente las ideas preconcebidas a cerca de la existencia de una realidad natural, se asiste al cambio de la condición biológica de la mujer de manera decisiva. La disociación entre la sexualidad y la reproducción es el punto de partida frente a un sistema de supuestos que han asociado ambos conceptos de manera incuestionable. Cuando decimos “cambio biológico de la mujer”, ¿a qué nos referimos? No a una mutación biológica, evidentemente, sino a un cambio en lo que hombres y mujeres tienen de biográficos: desde el punto de vista social, histórico, estrictamente personal.*

*Del modelo social impregnado por la doctrina católica emergía la idea que consideraba a las mujeres seres propensos a ser llevados por la lujuria y el crimen, seres que con sus malas artes, como descendientes de Eva, podían arrastrar al hombre hacia conductas pecaminosas, hacia nuevas formas del pecado original. Estas ideas conllevarían incluso a que el siglo XIX viera emerger nuevas teorías acerca de la criminalidad que considerarían a la mujer un ser cuya evolución era menor a la del hombre.*

*El tratamiento penitenciario y penal de las mujeres sería un tema discutido por el reformismo penitenciario español del siglo XIX. Había un nuevo espíritu que deseaba cambiar la situación penitenciaria anterior. Durante el siglo XIX la ideología de género se impondría en las distintas tipologías de instituciones a las que las mujeres eran derivadas por cuanto el tratamiento se basaba en el hecho que por un lado eran delincuentes y por el otro debían ser corregidas y regresar a su papel de buenas mujeres. Era el inicio del cambio en el régimen penitenciario.*

**Palabras clave:** *historia social, derecho social, mujeres, prostitución, siglo XIX*

## **ABSTRACT**

*At the end of the 19th century, in the face of preconceived ideas about the existence of a natural reality, there is a decisive change in the biological condition of women. The dissociation between sexuality and reproduction is the starting point against a system of assumptions that have associated both concepts in an unquestionable way. When we say "biological change of women", what do we mean? Not to a biological mutation, obviously, but to a change in what men and women have of biographical: from the social, historical, strictly personal point of view.*

*From the social model impregnated by Catholic doctrine the idea emerged that considered women beings prone to be led by lust and crime, beings who with their bad arts, as descendants of Eve, could drag man towards sinful behavior, toward new forms of original sin. These ideas would even lead to the nineteenth century saw emerge new theories about crime that would consider the woman a being whose evolution was less than that of man.*

*The penitentiary and penal treatment of women would be a subject discussed by the Spanish penitentiary reformism of the 19th century. There was a new spirit that wanted to change the previous penitentiary situation. During the nineteenth century the gender ideology would prevail in the different types of institutions to which women were derived because the treatment was based on the fact that on the one hand they were criminals and on the other they had to be corrected and return to their role of good women. It was the beginning of the change in the penitentiary regime.*

**Key words:** *social history, legal history, women, prostitution, XIXth century*

### **1. Introducción: historia social, grupos marginados y mujeres**

La condición de las mujeres ha sido narrada desde múltiples vertientes: John Stuart Mill, *The subjection of Women* (1869); Simone de Beauvoir, *Le Deuxième Sexe* (1949); Kate Millet, *Sexual Politics* (1969). Aproximaciones que evidencian que las mujeres no tienen voz en los ámbitos de conocimiento y saberes establecidos igual que carecen de ella en el sistema de normas. Y cuando transgreden esos límites son demonizadas. Históricamente la cultura patriarcal ha sido defendida, bien solapadamente o de manera manifiestamente misógina, desde la autoridad política y social y desde los discursos científicos.

De ahí que sea necesario investigar en el conocimiento de la historia de las mujeres averiguando qué aportaciones hacen en la esfera pública y en la privada, así como a través de fuentes marginales en contextos patriarcales, que se convierten en cruciales si se apuesta por otras miradas más transversales. Todo ello implica el descubrimiento de archivos antes ocultos que son progresivamente más visibles para esclarecer el imaginario colectivo, con sus símbolos, lugares comunes e interpretaciones.

La investigación dirigida a las mujeres implica aproximarse a un dilema: la Historia, tradicionalmente dividida en «grandes cuestiones», vinculadas al ámbito público, no deja evidencias de los rastros, ámbitos invisibles donde se ubica tradicionalmente la condición

femenina, considerada de importancia y participación a lo máxime secundaria. Esta visión tiene el riesgo de sumir a las mujeres en el silencio, al disponer de un patrimonio documental y textual mayoritariamente masculino (López-Cordón 2006, 164). Y en este sentido, las mujeres como sujeto colectivo pueden pasar a formar parte de un nuevo imaginario político y social.

Es preciso apuntar que la citada invisibilidad en lo que se refiere al mundo femenino de ninguna manera es desvelada por el liberalismo: los derechos proclamados bajo su impronta no tienen ninguna proyección en las mujeres, dicho en otras palabras y siguiendo a Mary Nash<sup>1</sup>, el universalismo liberal e ilustrado está pensando en masculino. La manera de encubrir esta contradicción dará lugar al discurso que consagra la idea de las dos esferas: la pública y la privada o doméstica. La desigualdad entre hombres y mujeres era percibida y admitida por la sociedad como algo natural en aquel contexto social. La clave tal vez haya que buscarla en que la sociedad era representada como un orden social de definición masculina, y el poder era considerado no como algo adjetivo sino sustancial a la masculinidad<sup>2</sup>.

La categoría “clase” es insuficiente para dilucidar la construcción histórica de la diferencia sexual. El género, por lo tanto, deja de ser una categoría “útil” y pasa a ser a “necesaria” (Eley 2005). Y la «historia de las mujeres» de los años setenta y ochenta cambia hacia la “historia del género”, gracias a los debates propuestos, por ejemplo, por la filosofía y la teoría feminista y la nueva historia cultural norteamericana y británica, fundamentalmente a través del trabajo de Scott<sup>3</sup>. En diálogo abierto con otras disciplinas como la demografía histórica y su interés en la familia, la antropología o la psicología, los debates en torno a la historia de las mujeres en Estados Unidos exploraban la existencia de culturas o

---

<sup>1</sup> Véase de esta autora, entre otras obras, *Mujer y movimiento obrero en España, 1875-1936*, Barcelona: Fontamara, 1981; “Desde la invisibilidad a la presencia de la mujer en la historia: corrientes historiográficas y marcos conceptuales de la nueva historia de la mujer”, *Nuevas perspectivas sobre la mujer. Organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1983, pp. 18-37; *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1935)*, Barcelona: Anthropos, 1983 y «Género y ciudadanía», *Ayer* núm. 20, 1995, pp. 241-258.

<sup>2</sup> Ver más sobre esta constatación de las “malformaciones” de la implantación del liberalismo en España en GÓMEZ-FERRER, Guadalupe, «Hacia una redefinición de la identidad femenina: las primeras décadas del siglo XX», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004, núm. 24, pp. 9-22.

<sup>3</sup> “En diálogo abierto con otras disciplinas como la demografía histórica y su interés en la familia, la antropología o la psicología, los debates en torno a la historia de las mujeres en Estados Unidos exploraban la existencia de culturas o experiencias exclusivamente femeninas en relación con la formación de la conciencia social y política de las mujeres -fundamentalmente la conciencia feminista. Como escribía Mary Nash, “el reconocimiento del sexo femenino como grupo social específico, distinto del hombre, constituye el eje conceptual de la Nueva Historia de las Mujeres [1982, “Desde la invisibilidad a la presencia de la mujer en la historia: corrientes historiográficas y marcos conceptuales de la nueva historia de la mujer”, p. 27]”, en BURGUERA, Mónica (2006), Op. cit., p. 182. Es obligado citar el artículo de Temma KAPLAN, traducido al castellano en 1990, “Female Consciousness and Collective Action: The Case of Barcelona, 1910-1918”, publicado en la revista *Signs* 7 (3), 1982, pp. 545-566.

experiencias exclusivamente femeninas en relación con la formación de la conciencia social y política de las mujeres -fundamentalmente la conciencia feminista. Como escribía Mary Nash, “el reconocimiento del sexo femenino como grupo social específico, distinto del hombre, constituye el eje conceptual de la Nueva Historia de las Mujeres (Burguera 2006, 182).

Su influencia es especialmente relevante en los estudios de esa historia del género en España y el artículo citado “El género: una categoría útil para el análisis histórico” es una referencia ineludible en estos estudios en la década de los noventa del siglo XX<sup>4</sup>.

La actual necesidad de exponer las diferencias históricas de los grupos marginados, cuyos testimonios se habían excluido de los grandes relatos de la historia social, halla el cambio de sensibilidad interdisciplinar en el rechazo al determinismo económico y en el auge de incorporar el análisis cultural. En otras palabras, es lo que se ha calificado como “profundo proceso de autocrítica desde dentro de la propia historia social”<sup>5</sup> y que cuestiona la tradicional separación ya mencionada entre esfera pública (masculina) y privada (femenina) para converger en una disolución entre espacios público/político y privado/doméstico, y que otorgaría protagonismo a la subjetividad del conocimiento y a las historias fragmentarias frente a las visiones más totalizadoras y deterministas.

## **2. Prácticas jurídicas y (des)igualdad**

Queda demostrado el paso de los discursos que ocultan a la mujer en los saberes establecidos a la ruptura de esos esquemas preconcebidos, a riesgo de la demonización a la que son sometidas las mujeres<sup>6</sup>. La importancia de las prácticas sociales, políticas y jurídicas son la clave para entender el proceso. Ya hemos dicho que el paso, coincidente con el cambio finisecular, es difícil. ¿Ante qué situaciones jurídicas nos enfrentamos? ¿Qué

---

<sup>4</sup> Para Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, Scott autora interpreta, desde la perspectiva de la historiadora social, el trabajo femenino como una historia de la construcción discursiva de la división sexual del trabajo, como lo pone de manifiesto uno de los trabajos más empíricos de Joan SCOTT, *Women, Work and Family* (1978), LÓPEZ-CORDÓN, Victoria (2006), Op. cit., p.146.

<sup>5</sup> El papel del feminismo, en concreto “las lecturas que la historia social feminista ha hecho del postestructuralismo francés -Lacan y Derrida- de Foucault, Bakhtin, Gramsci o los estudios culturales británicos han resultado extraordinariamente útiles para complejizar sus herramientas analíticas. Se puede decir que estas aportaciones han convertido la tarea de las historiadoras feministas -y de los historiadores en general- en un doble proceso de reconstrucción y reconstrucción de las formas en las que el género ha modelado históricamente las relaciones de poder en la sociedad”, BURGUERA, Mónica (2006), Op. cit., p. 184.

<sup>6</sup> Seguimos a María Dolores RAMOS, a las mujeres las “han dejado “sin voz” en el sistema de normas y valores patriarcales, o han producido sobre ella una imagen apegada a la pasividad, interiorizada en los procesos de socialización y recreada en el imaginario colectivo. Si la mujer transgrede ese orden social y simbólico, es “virilizada”, presentada como un sujeto castrador, única forma de superar su propia castración en el marco de los constructos sobre la Ley y el Género”, RAMOS, María Dolores, “Introducción”, *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, Barcelona: Anthropos, 2002, p. 8.

presupuestos de desigualdad existen en la España previa al proceso del lento cambio? Afirmábamos que la mujer es una construcción cultural: no nace, sino que llega a serlo. Veamos cómo a partir del ámbito jurídico esta conceptualización de las mujeres les hace aparecer como las “otras”<sup>7</sup>, en un contexto árido: el de la prisión.

El discurso conservador en la España del último tercio del siglo XIX responde a los patrones de la Ilustración, y la postura ambigua sobre las mujeres, y a los patrones de la burguesía emergente y los modelos de familia que crea en los que la mujer está excluida de la esfera pública. Se reafirman las bases y estructuras de la familia cristiana y la moral católica, pilares ambos de una sociedad en la que la mujer es la responsable de su estricta observancia. Y la influencia de la misma sobre el *ánimo* masculino a través de la “dulce persuasión” nunca puede traspasar el lindar del hogar doméstico, hábitat adecuado a su “débil naturaleza”. Es necesaria la deconstrucción de los aspectos tradicionales en aras a la consecución de una auténtica autonomía<sup>8</sup>.

El Parlamento que se constituye al iniciarse el periodo de la Restauración es el primero en asistir a un debate específico sobre el voto de la mujer tras la presentación de una enmienda en este sentido. Concretamente, la normativa electoral establecida por la ley de 20 de julio de 1877, en cuyo debate se inserta la primera enmienda sobre el voto de la mujer de 29 de mayo de 1877, presentada al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley electoral, de tendencia ultraconservadora, “neocatólica” en palabras de los periódicos de la época. La ampliación del sufragio está dirigido a un sector de la población femenina específico: “Las madres de familia, viudas o mayores de edad, a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad según la ley de 20 de junio de 1862 y la de enjuiciamiento civil reformada”<sup>9</sup>. Dos años después, en el preámbulo de la Ley de 18 de junio de 1879 sobre matrimonio civil se planteó el divorcio, que fue finalmente rechazado al ser considerado por la mayoría, incluso por las voces más vanguardistas, como contrario a la doctrina católica.

---

<sup>7</sup> La expresión en RAMOS, María Dolores, (2002), Op. cit, “Presentación”, p. 8. Véase también AMORÓS PUENTE, Celia, “Simone de Beauvoir: un hito clave de una tradición”, *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, 6, 1(1999), p. 120 y LÓPEZ PARDINA, T., “Simone de Beauvoir y el feminismo posterior. Polémicas en torno al segundo sexo”, *Arenal Revista de Historia de las Mujeres*, 6, 1(1999), p. 136.

<sup>8</sup> En relación a la construcción de la mujer desde el imaginario burgués, Véase RAMOS, María Dolores, VERA, María Teresa, “Y Rousseau construyó a la mujer... Palabras para una introducción”, *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*, Málaga: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, vol. I, 1996.

<sup>9</sup> Enmienda al dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley restableciendo la electoral de 18 de julio de 1865, DSC. Se entiende que *sólo* “el jefe de familia”, en lenguaje de la enmienda, “teniendo toda la experiencia que da la vida al lado del consorte difunto y consiguiente intervención en todos los negocios (...), que teniendo en fin todos los derechos civiles (...) están preparados [sic] a la presentación que debe tener el jefe de la familia”, *Diario de Sesiones de las Cortes* (DSC), Sesión del martes, 5 de junio de 1877, núm. 30, p. 600.

Existen otras posturas más revolucionarias como la que apunta Teresa Gómez Trueba sobre el artículo "Adulterio y divorcio", publicado en *Alma española*<sup>10</sup>. En él, el escritor Pío Baroja rechaza tajantemente la creencia generalizada de que "el adulterio en el hombre es una falta", mientras que "en la mujer es un crimen", y toma partido por la legalidad del divorcio<sup>11</sup>.

Nos hemos referido a los ideales liberales doctrinarios de Rousseau. Éstos construyen los fundamentos de una legislación que responde a los mismos, cuyo máximo exponente jurídico es el Código civil de 1889. Este código, culminación tardía del proceso codificador en España, construye un derecho hecho por hombres y desde un discurso estrictamente masculino, y en este sentido representa un ejemplo de exclusión de las mujeres en tanto que asimila del Código napoleónico de 1804 la ausencia del ejercicio de los derechos civiles por parte de la mujer casada, que por otro lado representa la mayoría de la población femenina. Ante lo cual cabe preguntarse: ¿Hay un movimiento social que reivindique y luche por el voto de la mujer? No lo hay, y en realidad no es tanto una defensa del sufragio universal como la defensa de la familia a través del refuerzo del estatuto familiar mediante el voto.

De la mano del Código, que contiene un alto componente moralizante, está la fuerza de la expresión «familia cristiana». Ambos posicionan a la mujer en el sentido que va a ser respetada por su marido y, por tanto, se produce un cambio en la posición de la mujer en el matrimonio. Ésta asume, sin discusión, el discurso que la legítima socialmente. Este planteamiento sitúa a la mujer al lado de la iglesia en su lucha contra el laicismo del Estado y, más concretamente, contra el matrimonio civil.

Si bien el anterior argumento no convence a aquellas mujeres que defienden el voto femenino, a pesar de los riesgos. El matrimonio civil se establece en España por la Ley de 24 de marzo de 1870. Antes de su aprobación, concretamente con los proyectos de Código civil de 1821 y 1851, se postulaba el matrimonio como un sacramento pero a la vez se reconocía su carácter de contrato. Esta dualidad es un buen ejemplo de cómo una institución reproduce el discurso propio del Estado decimonónico que se debate continuamente entre posiciones confesionales y liberales. Asimismo, el Código civil que pretendía una legislación uniforme y aglutinadora no es visto por los políticos coetáneos a su aprobación como un resultado legislativo del partido político en ese momento en el gobierno, el liberal, sino como "una obra nacional", según manifestaron los mismos miembros de la comisión encargada de su aprobación. Canalejas, entonces ministro de Gracia y Justicia, matizó la proyección moral del código cuando dijo en la discusión parlamentaria que el Código "es una obra de legislación de derecho positivo, al que no puede pedírsele la organización y corrección moral de una sociedad" (Cabrera 1988).

En cualquier caso, los tímidos intentos en las últimas décadas del siglo XIX de revisar la situación jurídica de la mujer no consiguieron avances importantes. También es cierto que

---

<sup>10</sup> Núm. 10 (1903), p. 2, BN Signatura ZA/225 (Sede Alcalá de Henares).

<sup>11</sup> GÓMEZ TRUEBA, Teresa (Universidad de Valladolid) «Imágenes de la mujer en la España de finales del XIX: "santa, bruja o infeliz ser abandonado"», en *CiberLetras. Revista de crítica literaria y de cultura*, núm. 6 (enero, 2002).

el movimiento feminista de esos años, salvo contadas excepciones (Concepción Arenal o Emilia Pardo Bazán) no se distingue ni por la subversión ni por la violencia del discurso. Los debates son moderados y minoritarios enfocados hacia reivindicaciones educativas y jurídicas, lejos de gritos y de manifestaciones<sup>12</sup>. La regla general es la subordinación de la mujer casada al marido y la mayor parte de los derechos que asisten a la mujer soltera desaparecen con el matrimonio<sup>13</sup>.

Una primera constatación es que si las ideas precursoras del movimiento feminista se dejaron oír tímidamente en España, las que alimentaban las posturas contrarias a la emancipación de la mujer eran mucho más potentes, y no sólo de manos de la Iglesia, sino también del discurso científico y filosófico. Las protestas relevantes a favor de una reforma legal tienen lugar bien entrado el siglo XX. Concretamente, la Constitución de la II República es la que establece la igualdad jurídica entre los sexos dentro y fuera del matrimonio, la ley de divorcio y la consecución del derecho de voto para las mujeres españolas, como veremos más adelante.

Sistemáticamente marginadas ante los acontecimientos, las mujeres no han podido intervenir desde el punto de vista histórico en los cambios visibles que han afectado a la sociedad. Como acabamos de ver, el discurso se traslada al ámbito del derecho: desde el punto de vista del Código, gran monumento jurídico, las mujeres están desplazadas y se refuerza su invisibilidad<sup>14</sup>. Esta percepción pasa desapercibida desde el punto de vista de la historia basada en las grandes ideas y acontecimientos, de las instituciones, de los hombres, de los grupos que tienen el poder político y jurídico. Extremo que conlleva a la siguiente reflexión: el devenir histórico de las mujeres resta marginado respecto a la historia considerada “noble”<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Hemos escogido esta cita para el caso de Portugal porque creemos que es altamente significativa de la cuestión peninsular, donde el feminismo no tuvo el acento de Inglaterra y Estados Unidos: “Es lógico que se planteara como un movimiento de “orden”, pues la mayoría de sus ideólogas y dirigentes pertenecían a una clase social determinada: la educada, exquisita y tranquila burguesía ilustrada portuguesa”, BALLESTEROS, Rosa María, “El despertar de un movimiento social: el feminismo en Portugal”, en RAMOS, María Dolores (2002), Op. cit., pp. 165-212, p. 166.

<sup>13</sup> Extremo que se refuerza con la promulgación del Código civil. El artículo 57 establecía que el marido debe proteger a la mujer, y ésta obedecer al marido; el 58 que la mujer está obligada a seguir a su marido dondequiera que fije su residencia; el 59 que el marido era el administrador de los bienes del matrimonio y el 60 que el marido era también el representante de la mujer y ésta no podía, sin su presencia, comparecer a juicio, por citar algunos ejemplos.

<sup>14</sup> Sobre el concepto de código como instrumento jurídico totalizador, Véase en general GROSSI, Paolo, *Assolutismo giuridico e diritto privato*, Milán: Giuffrè, 1998 y CARONI, Pío, *Lecciones catalanas sobre la historia de la codificación*, Madrid: Marcial Pons, 1996.

<sup>15</sup> Lo que Michelle RIOT-SARCEY califica de “monisme fondateur” en la historia política. Véase de esta autora “De l’histoire politique et des pouvoirs”, *Futur Antérieur. Politique. Philosophie. Économie*, Número especial “Féminismes au présent”, abril 1993, edición virtual.

Las mujeres han sufrido durante siglos la invisibilidad aludida que ha minimizado la aportación y el papel como agentes productores y reproductores con trascendencia económica y social. Esta ocultación no es espontánea: responde en cambio a mecanismos sociales derivados del predominio del patriarcado, como hemos visto. Este es motivo suficiente para que la mujer deba ser considerada como una historia propia y no como “parte de algo”, máxime si consideramos que las actuaciones femeninas conforman todo el tejido social<sup>16</sup>.

Concluimos como antes apuntábamos: la utilización de la categoría género como análisis es decisiva puesto que se logra una interpretación de la historia que manifiesta que la tensión entre ambos grupos, masculino y femenino, deriva claramente a una relación de poder entre ambos géneros. Motivo por el cual para la comprensión histórica es imprescindible tenerla en cuenta, de lo contrario se produce una historia sesgada y que olvida una parte fundamental de la realidad social. La historia occidental ha ido desde la religión, la ley y la ciencia elaborando el discurso y la práctica que afirmaba la inferioridad de la mujer respecto al varón. Discurso que practica una dualidad en muchos sentidos, entre ellos el moral y el legal<sup>17</sup>. Insistimos: *género* entendido como las relaciones de poder que construyen las diferencias de los sexos. Esto conlleva a considerar el sexo no como algo natural sino como algo cultural y al análisis foucaultiano de los conflictos de poder entre los sexos (Burke 1993).

Además las relaciones de género aportan una perspectiva del conflicto, no declarada hasta que el feminismo lo propaga, pero no por ello inexistente con anterioridad. La construcción del sistema de géneros pone al descubierto la violencia estructural que preside la sociedad patriarcal. En este conflicto, en muchos casos, a las mujeres les correspondió jugar un importante papel pues su resistencia encubierta las hizo aparecer en ocasiones como heterodoxas.

Estos supuestos teóricos, arraigados en nuestro sentido común historiográfico, viene siendo objeto de discusión y de revisión crítica, al tiempo que, como consecuencia de ello, ha ido tomando forma un modelo explicativo alternativo, asentado sobre nuevas premisas teóricas<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> “De ahí la necesidad de establecer genealogías femeninas, de ahondar en el conocimiento de la historia de las mujeres estableciendo sus aportaciones en la esfera pública y en la privada, de analizar los textos que registran la memoria de esas experiencias”, RAMOS, María Dolores, (2002), “Introducción”, Op. cit., p. 10.

<sup>17</sup> Insistimos: *género* entendido como las relaciones de poder que construyen las diferencias de los sexos. Esto conlleva a considerar el sexo no como algo natural sino como algo cultural (Simone de BEAUVOIR) y al análisis de los conflictos de poder entre los sexos (FOUCAULT). Ver BURKE, Peter, *Formas de hacer historia*, Madrid: Alianza, 1993.

<sup>18</sup> Véase, en general: AGUADO, Ana (coord.), *Las mujeres entre la historia y la sociedad contemporánea*, Valencia: Generalitat Valenciana, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1999; AMORÓS, Celia, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona: Anthropos, 1991, BÉJAR, H., *El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad*, Madrid: Alianza, 1995; BELTRÁN, E., y SÁNCHEZ, C. (Eds.), *La ciudadanía y lo político*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1996; BENHABIB, S. y CORNELL, D., *Teoría feminista y teoría crítica*, Valencia: Alfons el Magnànim, 1990; FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*, Madrid: Siglo XXI, 1984; SEGURA,

Por otra parte, el paradigma de la historia social aporta la atención por los marginados, las minorías... y entiende la realidad como una entidad objetiva, donde identidad y acciones de los sujetos históricos están determinadas por sus condiciones materiales de existencia. Motivo por el cual se ha definido el grupo de mujeres como “minoría femenina” o como grupo marginado, colocaban los estudios sobre las mujeres dentro de la historia social. Asimismo, desde dentro de algunos sectores del feminismo materialista se consideraba que la sociedad estaba integrada por dos grupos muy bien definidos social y jurídicamente como privilegiados y no privilegiados -hombres y mujeres- entre los que se establecían unas relaciones de opresión y, por tanto, de conflicto<sup>19</sup>.

Estos planteamientos despliegan la posibilidad de comprender a la historia de las mujeres como historia social. En otros casos se afirmaba que la historia de las mujeres estaba relacionada con la de las mentalidades ya que se consideraba que en las mujeres predominaba el sentimiento y no la razón. Si bien la historia de las mentalidades todavía es para algunos una especie de cajón de sastre desorganizado y por ello se define como cualquier aportación que no puede considerarse como historia tradicional o como historia social.

En nuestro caso, entendemos que la historia, si no es social no es historia, pero aún podríamos decir más: coincidimos con el sociólogo marxista Henri Lefebvre para quien si la historia social no tiene en cuenta a las mujeres, ni es historia, ni es social<sup>20</sup>.

### 3. Aparición del sujeto colectivo: las mujeres

El cruce de siglos diecinueve y veinte certificó que había llegado la hora de que las mujeres entraran en la historia. Bajo este enfoque, el hilo conductor del feminismo hispánico de entre siglos está basado en la educación de las mujeres, además del anhelo, no siempre declarado, de lograr la ciudadanía social y civil. Ejemplos como el derecho de propiedad, la capacitación intelectual, el derecho al trabajo, la equiparación salarial, la protección de la maternidad, el acceso sin trabas a la Universidad, la reforma del Código penal, la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, promovida por los krausistas en 1871, y los Congresos Pedagógicos de 1882, 1888 y 1892 fueron exponentes de esa preocupación. El feminismo tiene su origen en los movimientos sociales y las teorías de emancipación del siglo XIX, contexto en el que, por un lado, se niega a las mujeres los derechos civiles y

---

Cristina y NIELFA, Gloria (Eds.), *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la historia*, Madrid: Ediciones del Orto, 1996.

<sup>19</sup> Véase ARESTI, Nerea, “La categoría de género en la obra de Joan Scott”, BORDERÍAS, Cristina (Ed.), *Joan Scott y las políticas de la Historia*, Barcelona: Icaria Editorial, Historia y Feminismo, 2006, pp. 223-259; BURGUERA, Mónica, “La influencia de Joan Scott en la historia contemporánea de España: historia social, género y ‘giro lingüístico’”, BORDERÍAS, Cristina (Ed.), (2006), Op. cit., pp. 179-213, VALCÁRCEL, Amelia, *La política de las mujeres*, Valencia: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, 1997.

<sup>20</sup> Véase de este autor, en general: *El materialismo dialéctico* (1939), *Lógica formal y lógica dialéctica* (1947), *Marx filósofo* (1964) y *Del Estado* (1976-1978).

políticos y por otro, asistimos a la situación de degradación y miseria del proletariado, y entre él las mujeres proletarias, dando lugar a las contradicciones heredadas de las demandas igualitarias de la Ilustración, de la industrialización y el capitalismo<sup>21</sup>.

El movimiento feminista en EEUU se consolida rápidamente puesto que parte de un sistema teóricamente democrático, y nace ligado a los movimientos protestantes y al abolicionismo. La participación de las mujeres en movimientos por la abolición de la esclavitud plantea una analogía evidente entre mujeres y esclavos sin derechos y la raíz abolicionista del sufragismo americano es patente. Además las condiciones culturales hacen que el analfabetismo de las mujeres esté erradicado a principios del siglo XIX, en buena medida debido a la promoción de la lectura e interpretación individual de las prácticas religiosas protestantes, dando lugar a una amplia capa de mujeres de clase media que impulsan el feminismo.

Un ejemplo destacado es la *Declaración de Seneca Falls*, aprobada el 19 de julio de 1848 en esa localidad del estado de Nueva York, donde se expresa por primera vez una filosofía feminista de la historia a través de Elisabeth Cady Stanton:

*"La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer, y cuyo objetivo directo es el establecimiento de una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrar esto, someteremos los hechos a un mundo confiado. El hombre nunca le ha permitido que ella disfrute del derecho inalienable del voto. La ha obligado a someterse a unas leyes en cuya elaboración no tiene voz.*

*Le ha negado derechos que se conceden a los hombres más ignorantes e indignos, tanto indígenas como extranjeros. Habiéndola privado de este primer derecho de todo ciudadano, el del sufragio, dejándola así sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido desde todos los ángulos.*

*Si está casada la ha dejado civilmente muerta ante la ley.*

*La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso sobre el jornal que ella misma gana.*

*Moralmente la ha convertido en un ser irresponsable, ya que puede cometer toda clase de delitos con impunidad, con tal de que sean cometidos en presencia de su marido"*<sup>22</sup>.

Elisabeth Cady Stanton (1815-1902) y Susan B. Anthony (1820-1906) crearon la Asociación Nacional por el Sufragio de la Mujer (*National Woman Suffrage Association*), considerada la primera Asociación del feminismo radical, después de que la XIV enmienda de la Constitución de EEUU, que otorgaba el derecho de voto a los esclavos negros liberados, se lo negó a la mujer.

En Inglaterra, Mary Wollstonecraft (1759-1797) inicia con su obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), que no tiene en cuenta el derecho de voto, la larga tradición

---

<sup>21</sup> Algo que trasladamos a la actualidad: "Les estadístiques i informes mundials ens diuen que els més pobres d'entre els pobres són les dones, que els més violentats no només han estat exposats a la indústria de l'armament, sinó a les variades expressions de la violència de gènere", BODELÓN, Encarna (2008), Op. cit., p. 99.

<sup>22</sup> Declaración de Séneca Falls, 1848.

del feminismo anglosajón, cuyo punto de partida esencial es el acceso de las mujeres a la educación para la consecución de la independencia económica:

"(...) ni las mujeres desempeñarán los deberes peculiares de su sexo hasta que no se conviertan en ciudadanas ilustradas, libres y capaces de ganar su propia subsistencia, e independientes de los hombres"<sup>23</sup>.

Entre los pensadores liberales británicos destaca la figura de John Stuart Mill (1806-1873), quien, junto a su mujer Harriet Taylor Mill (1807-1856), publicó *El Sometimiento de la Mujer* (1869). La reivindicación llevada a cabo en clave utilitarista liberal parte de la defensa del individuo y el acceso a las mujeres a ese estatuto, teniendo en cuenta que el matrimonio es el motivo de la desigualdad legal entre los sexos. La solución de la cuestión femenina pasaba por la eliminación de toda traba legislativa discriminatoria:

"El principio regulador de las actuales relaciones entre los dos sexos -la subordinación legal del uno al otro- es intrínsecamente erróneo y ahora constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; y debiera ser sustituido por un principio de perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros"<sup>24</sup>.

La libertad individual facilitada por la desaparición de impedimentos legales permitiría el desarrollo de la personalidad de las mujeres y el pleno ejercicio de sus capacidades. Se trataba, en suma, de aplicar el principio del "laissez faire", dogma básico del liberalismo, a la problemática femenina.

El libro de Mill tuvo un enorme impacto. Aparecido en 1869, fue un elemento clave de la expansión e internacionalización del movimiento sufragista, y la lucha por el derecho de voto de las mujeres es al fin y al cabo la expresión política de las vindicaciones ilustradas. El rechazo del voto femenino presentado por Mill al Parlamento inglés en 1866, suscita la creación del primer grupo sufragista británico en 1867: la *National Society for Woman's Suffrage*, liderada por Lydia Becker.

El capitalismo alteró las relaciones entre los sexos, incorporando masivamente a las mujeres al trabajo<sup>25</sup>. Para el caso de las mujeres burguesas, quedaron enclaustradas en el

---

<sup>23</sup> WOLLSTONECRAFT, Mary (1977), Op. cit.

<sup>24</sup> MILL, John Stuart, *El sometimiento de la mujeres* (1869). Edición consultada, Madrid: Edaf, 2005.

<sup>25</sup> "Las teorías elaboradas para explicar las formas contemporáneas de la división sexual del trabajo se han dividido entre las que han puesto el acento en las relaciones patriarcales, las que lo han hecho en términos del capital o del mercado, y las que lo han visto como una respuesta y una estrategia racional por parte de los miembros de las familias que buscando maximizar sus recursos "optan" por especializarse en trabajo doméstico o asalariado dependiendo de las oportunidades ofrecidas por el mercado", BORDERÍAS, Cristina, "Suponiendo que este trabajo lo hace la mujer. Organización y valoración de los tiempos de trabajo en la Barcelona de mediados del XIX", en BORDERÍAS, Cristina (ed.), *Tiempos, trabajos y género*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2001, pp. 103-129, p. 104. Ver más en BORDERÍAS, Cristina, CARRASCO, Cristina, "Las mujeres y el trabajo: aproximaciones históricas, sociológicas y económicas", en BORDERÍAS, Cristina et alii, *Las mujeres y el Trabajo: rupturas conceptuales*, Madrid: FUHEM-Icaria, 1994.

hogar. En este contexto, las mujeres empezaron a organizarse en torno a la reivindicación del derecho al sufragio, si bien no se trata de la única demanda.

Las anteriores ideas, no publicadas en su momento en España, tienen en cambio su representación y defensa en dos figuras clave: Concepción Arenal (1820-1893) y Emilia Pardo Bazán (1851-1921). La primera criticaba esencialmente el sometimiento exclusivo del rol de madre de las mujeres y la segunda denunciaba en *La España Moderna* (1890) la distancia entre sexos promovida por los principios liberales. Por otro lado, es en el desarrollo de las ideas krausistas en España, y especialmente a través de la Institución Libre de Enseñanza (1876) como se promueve la educación de las mujeres. Si bien el rol de “ángel del hogar” se sigue transmitiendo<sup>26</sup>.

Las observaciones previas patentan los enfoques teóricos alrededor de la noción de “género”, relacionado con realidades sociales y culturales y no con universales biológicos, y a la aparición de un sujeto colectivo: las mujeres. Como hemos apuntado con anterioridad, estas consideraciones fuerzan la revisión de los cánones historiográficos y de los métodos de análisis de los textos tradicionales. La tradición y experiencia de trabajos en EEUU y en otros países europeos sobre la condición de la mujer contempla distintas vertientes, desde los debates feministas más combativos de MacKinnon<sup>27</sup> pasando por la perspectiva psicoanalista de Julia Kristeva<sup>28</sup> hasta la reinterpretación de las biografías de mujeres.

---

<sup>26</sup> La resistencia a la generalización de la enseñanza femenina fue muy acentuada. El reconocimiento oficial del derecho a la educación superior no se produjo hasta 1910. A lo largo de todo el siglo XIX, el analfabetismo femenino se mantuvo en tasas enormemente altas que rondaban el 70%.

<sup>27</sup> “El método feminista es la creación de la conciencia: la reconstitución crítica y colectiva del significado de la experiencia social de la mujer, tal y como la viven las mujeres”, MACKINNON, C. (1989), Op. cit., p. 155. En cuanto al proceso de concienciación colectiva: “Una forma de analizar el feminismo como teoría es describir el proceso de concienciación tal y como se produjo en los grupos de toma de conciencia (...). Según estaban constituidos en las décadas de 1960 y 1970, los grupos de concienciación eran el primer contacto explícito de muchas mujeres con el feminismo reconocido. Al surgir espontáneamente en el contexto de grupos de amistad, facultades y universidades, centros de mujeres, barrios, iglesias y lugares de trabajo comunes, eran verdaderamente bases populares (...). Las mujeres son un grupo, en el sentido de que existe una realidad de tratamiento compartida suficiente para proporcionar la base para la identificación (...). Este consenso (...) da forma a un procedimiento, cuyo propósito llega a ser descubrir el significado concreto y momento a momento de una mujer en una sociedad que dominan los hombres, descubriendo cómo ven las mujeres su experiencia cotidiana en ella (...). Las metáforas de oír y hablar con frecuencia expresan la transformación que experimentan las mujeres desde el silencio hasta la voz (...)”, MACKINNON, Catharine A. (1989), Op. cit. p. 159. Ver más en ALLEN, Pamela, *Free Space: A perspective on the Small Group in Women's Liberation*, Nueva York: Times Change Press, 1970; ROWBOTHAM, Sheila, *Women's Consciousness, Man's World*, Harmondsworth: Penguin, 1973; GRIFFIN, Susan, *Woman and Nature: The Roaring inside Her*, Nueva York: Harper & Row, 1978.

<sup>28</sup> En *Las nuevas enfermedades del alma*, la psicoanalista búlgara, voz clave del debate cultural del París de mediados de los 60, se plantea qué ocurrirá con la psique en un momento de quiebra de sistemas y creencias generalizado, para lo que es decisivo detectar esas nuevas enfermedades a las que alude el título del libro, KRISTEVA, Julia, *Las nuevas enfermedades del alma*, Madrid: Cátedra, 1995. Véase, además, *Strangers to ourselves*, Nueva York: Columbia University Press, 1991, *El genio femenino*, Buenos Aires: Paidós, 2003.

Junto a Pardo Bazán, otra mujer, Concepción Arenal, respondió ante la extensión y popularidad de estas teorías “científicas”. Concretamente, en *La mujer del porvenir*, arremete contra las argumentaciones del famoso especialista en anatomía y fisiología del cerebro, el doctor Gall<sup>29</sup>. Frente a su postura, Concepción Arenal sostiene que la diferencia intelectual del hombre y la mujer se debe a la diferente educación que reciben ambos, antes que al tamaño de su cerebro<sup>30</sup>.

En el siglo XIX, el siglo de los grandes movimientos sociales de emancipación, el feminismo aparece, por primera vez, como un movimiento social de carácter internacional, con una identidad autónoma teórica y organizativa. Además ocupará un lugar importante en el seno de los otros grandes movimientos sociales, los diferentes socialismos y el anarquismo. Por un lado, a las mujeres se les negaban los derechos civiles y políticos más básicos, segando de sus vidas cualquier atisbo de autonomía personal. Por otro, el proletariado -y lógicamente las mujeres proletarias- quedaba totalmente al margen de la riqueza producida por la industria, y su situación de degradación y miseria se convirtió en uno de los hechos más sangrantes del nuevo orden social.

Estas contradicciones fueron el caldo de cultivo de los movimientos sociales del XIX. En España, el proletariado industrial ha crecido, como crecen los anarquistas y los socialistas. Ha pasado La Gloriosa revolución (1868) que ha destronado a Isabel II (1830-1904) enviándola al exilio en París donde muere, dando paso a la primera experiencia republicana en España (1873) que sienta ciertas bases del sistema social y de derechos, especialmente de aquellos relacionados con las libertades colectivas: expresión de ideas, libertad de reunión y asociación.

El fin de siglo trasladado al ámbito de la mujer implica multiplicidad de tendencias: la mujer burguesa, la mujer fatal, la enferma permanente... Sobre el cuerpo femenino se escribe y reescribe. Pero, ¿qué quiere ella?

En el siglo XX, la mujer se pregunta por sí misma, lo hemos apuntado antes. Frente las ideas preconcebidas a cerca de la existencia de una realidad natural, se asiste al cambio de la condición biológica de la mujer de manera decisiva. En este sentido, la disociación entre la sexualidad y la reproducción es el punto de partida frente a un sistema de supuestos que han asociado ambos conceptos de manera incuestionable. Cuando decimos “cambio biológico de la mujer”, ¿a qué nos referimos? No a una mutación biológica, evidentemente,

---

<sup>29</sup> Con este panorama pensamos que el fin perseguido es el de preparar a la mujer para servir a los demás y, muy especialmente, para que sea la madre que eduque a sus hijos. Es significativo como los roles están marcados: el hombre debe proveer, asegurar los medios de subsistencia y la mujer a lo máximo instruirse para que pueda ser viuda. Ni tal solo la educación es una manera de satisfacer inquietudes intelectuales, tiene un claro objetivo de índole social.

<sup>30</sup> CABRERA BOSCH, M<sup>a</sup> Isabel. "Las mujeres que lucharon solas: Concepción Arenal y Emilia Pardo Bazán", en VVAA. *El feminismo en España: dos siglos de historia*. Ed. de Pilar Folguera. Madrid: Pablo Iglesias, 1988, pp. 29-50, p. 39.

sino a un cambio en lo que hombres y mujeres tienen de biográficos: desde el punto de vista social, histórico, estrictamente personal<sup>31</sup>.

Por otra parte, el discurso de la mujer no es homogéneo, son diferentes entre ellas: lo hemos visto con Mary Wollstonecraft y Emma Goldman y lo veríamos en la francesa de ascendencia peruana Flora Tristán. Como dice Iris M. Zavala, se trata de un conjunto de mujeres que “no se conocieron, no; sólo la historia las une”. El despertar de las mujeres irrumpe en el Romanticismo, empieza a definirse en la I República y se desenvuelve en la II República y la variedad de posiciones en el feminismo es muy heterogénea<sup>32</sup>. La ciudad, la *cosmópolis*, deviene en aliada suya: Boudelaire y las mujeres atrevidas en París, o en la Viena secesionista, en la Barcelona modernista, la Bella Otero o Sarah Bernhardt. Se renueva la cuestión femenina. Se renuevan los símbolos de la lucha: el corsé se convierte en icono de batalla.

#### **4. Las “malas mujeres”**

Las alocuciones acerca de la postura de la mujer en el siglo XIX, esbozadas por los patrones de la Ilustración e impregnadas de los dogmas de la moral católica, hacían que de entre la “minoría femenina” emergiera un sector de mujeres extraviadas, aquellas que siguiendo a Barbeito (1991) “con su mal ejemplo y escándalo son ocasión y estropiezo a muchas mujeres honestas y honradas para caer en semejantes maldades, o, al menos, verse en gran tentación y peligro de caer”(Barbeito 1991, 64). Al inicio del presente trabajo apuntábamos que aquellas que trasgredían los límites socialmente impuestos eran demonizadas, se trataba de las *malas mujeres*<sup>33</sup>. No nos estamos refiriendo a un fenómeno nuevo sino de una categoría de mujeres a quienes la inobservancia de estrictos pilares teológicos, morales y sociales había llevado al olvido a lo largo de la historia. Muestras tempranas de la existencia de la diferenciación entre buenas y malas mujeres se hallan concretadas en pluralidad de textos medievales. Claro ejemplo es el que recoge Haro (1995) de la obra de Martínez de Toledo, *Arcipreste de Talavera o Corbacho* (1981):

*“Por tanto, la mujer que mal usa e mala es, non solamente avarigiosa es fallada, mas aún envidiosa, maldizente, ladrona, golosa, en sus dichos non constante, cuchillo de dos tajos, inobediente, contraria de lo que mandan e viedan, superviosa, vanagloriosa, mentirosa, amadora de vino la que lo una vez gusta, parlera, de*

---

<sup>31</sup> MARÍAS, Julián, *La mujer en el siglo XX*, Buenos Aires: Gaglianone, 1980, p. 13.

<sup>32</sup> “Un feminismo conservador (ligado a la Iglesia), el feminismo de Estado -que se va desarrollando a lo largo del siglo XX-, el feminismo político radical (las librepensadoras, demócratas republicanas y ácratas) que se sostiene por la lucha de clases y, finalmente, lo que podríamos llamar un feminismo cultural”, ZAVALA, Iris M. (2004), Op. cit., pp. 46-47.

<sup>33</sup> Véanse referenciadas por este nombre en Almeda, E. (2005): “Pasado y presente de las cárceles femeninas en España” en *Sociológica: revista de pensamiento social*, n.6, p.77. También resulta interesante a tal efecto la obra de Cristina Segura: Segura, C. (1993): “Mujeres públicas/malas mujeres. Mujeres honradas/mujeres privadas” en Del Moral, C. (1993): *Árabes, judías y cristianas: Mujeres en la Europa Medieval*.

*secretos descubridera, luxuriosa, raíz de todo mal e a todos males fazer mucho aparejada, contra el varón firme amor non teniente. Esto es de la mala o males; que es dicho que las buenas non han par nin que decir mal dellas; antes como espejo son puestas a los que miran” (p. 109).*

Expone Haro (1995) que en la sociedad medieval la esposa se debía a su marido a cambio de protección. Debía serle leal y obedecer todos sus designios, méritos que siguieron vigentes con el paso de los siglos y se presentan con matices en el modelo familiar del siglo XIX. De este modo, además del respeto y cumplir con una disciplina inflexible, la mujer medieval, así como posteriormente de forma similar la mujer del ochocientos, debía satisfacer una imagen cuyos rasgos completaban el perfil social de la dama:

*“Vestidos, peinados y afeites de acuerdo con la edad y posición social; no ser vistas en compañía de mujeres de dudosa reputación ni prestar atención a cotilleos; no pisar demasiado la calle ni exhibirse en puertas ni ventanas; mesura en la comida y la bebida; finalmente, por supuesto, no entablar conversaciones con hombres en lugares apartados, aunque sean parientes” (Haro 1995, 8)*

Empero, como se ha apuntado en líneas precedentes, no se trataba sólo de una configuración del medievo acerca de la situación de la mujer sino que los alegatos y obligaciones impuestos al rol femenino permanecieron hasta la España contemporánea. Estado e Iglesia defendían la moral pública y consideraban a las mujeres como seres que fácilmente caían frente la tentación y las más oscuras pulsiones. Se configuraba así una duplicidad de facetas en la persona de la mujer quien, cuando su proceder se ajustaba a lo deseado y establecido dentro de los límites de la moral dispuestos por las autoridades españolas había de ser considerada como una alma cándida a quién había de mantener lejos de los cauces de la deshonestidad y que, cuando se alejaba del camino pautado socialmente devenía una paria. Del modelo social impregnado por la doctrina católica emergía la idea que consideraba a las mujeres seres propensos a ser llevados por la lujuria y el crimen, seres que con sus malas artes, como descendientes de Eva, podían arrastrar al hombre hacia conductas pecaminosas, hacia nuevas formas del pecado original. Estas ideas conllevarían incluso a que el siglo XIX viera emerger nuevas teorías acerca de la criminalidad que considerarían a la mujer un ser cuya evolución era menor a la del hombre. Por ende, duras directrices espirituales y éticas han recaído sobre las mujeres desde antaño.

Evidenciada la segregación entre aquellas consideradas buenas mujeres y las desdeñadas *malas mujeres* no sorprende el hecho que el trato atribuido a las últimas cuando estas entraban en el círculo de la justicia penal fuera cuanto menos deplorable, constituyendo uno de los sectores más oscuros dentro de los “no privilegiados”.

## **5. El presidio femenino en la España Contemporánea**

El desarrollo histórico del tratamiento recibido por mujeres y hombres en los centros penitenciarios sigue una evolución que, partiendo de un sustrato común, se divide en dos corrientes o ramas paralelas, aunque a la vez distintas y distantes, atendiendo al sexo del reo.

Aunque la legislación penitenciaria y la pena privativa de libertad en los términos en los que hoy las conocemos no surgieron hasta el siglo XVIII, los albores de la institución de la prisión se remontan siglos atrás. Según Sánchez Sánchez (2013) en Roma y Grecia ya se encuentran precedentes de la cárcel moderna aunque su función fuera eminentemente de custodia de esclavos y deudores. Ya recogía Ulpiano “*Carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet*” (Blázquez & Ramos 2009; Sánchez 2013).<sup>34</sup> Esta idea continuaría durante el Antiguo Régimen, época en la que la cárcel seguiría constituyendo una institución de retención, donde eran custodiados los presos hasta la celebración del juicio: una sede de custodia a la espera de un más que probable macabro final (Burgos Fernández 1996). En el Código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, como así recogen Burgos Fernández (1996) y Sánchez (2013) se mantenía la teoría de Ulpiano por la que “*Ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados*” (ley IV, Título XXXI, Partida VII)<sup>35</sup> <sup>36</sup>. Se evidenciaba así la inexistencia de preocupación alguna acerca de la corrección y reinserción del penado, siendo el castigo físico el epicentro de la pena.<sup>37</sup> No era ésta la suerte de las mujeres, a quienes sí les era aplicada la pena de reclusión en la mayor parte de casos, adquiriendo el trato recibido por la minoría femenina un carácter tutelar y correccionalista y es que según expone Cercós i Raichs (2009) en el imaginario medieval la mujer presa era considerada una infractora de las leyes morales y de los hombres, transgrediendo por medio de sus actos no sólo las leyes penales sino también las normas sociales que regían su condición femenina. La mujer, por su condición y carácter débil debía ser tutelada y corregida. Sin embargo, como expone Navarro (2018) en las referencias halladas acerca de las prisiones femeninas anteriores al siglo XVII sólo se evidencia la voluntad de mantener a las mujeres alejadas de los hombres.

La Contrarreforma católica de Trento juntamente con la Monarquía Católica hubieron de orquestar la defensa de la continencia como medio para llegar a Cristo, por lo que se condenaron los delitos de lujuria, iniciando así un nuevo período de persecución de delitos como el amancebamiento y la prostitución<sup>38</sup> (Clavero 1990). En hablar de las casas de

---

<sup>34</sup> “*las cárceles son para contener a los hombres, no para castigarlos*”.

<sup>35</sup> “*Que la cárcel no es para castigo, sino para guardar a los Hombres*”.

<sup>36</sup> Véase Real Academia de la Historia (1807): *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta Real.

<sup>37</sup> Se trataba de una medida de castigo que, siguiendo a Blázquez & Ramos (2009), poco aportaba a la sociedad, por no decir nada, salvo cuantiosos gastos.

<sup>38</sup> Apunta Pérez Baltasar (1985) que la prostitución era una constante tanto en España como en los reinos de Indias, siendo tal su presencia que llegó a ser aprobada por el poder durante la Edad Media y separando a las

Mancebía donde se recluía a prostitutas recoge Pérez Baltasar (1985) las palabras de Josefina Muriel quien expone que “a estos lugares se les conocía con una amplia suerte de nombres infamantes mientras que a los varones que entre sus cuatro paredes eran cómplices del pecado no veían menoscabada su honra o fama” (Pérez Baltasar 1985,15)<sup>39</sup>. Esta criminalización conllevaría un consiguiente aumento de la criminalidad femenina a partir del siglo XVI haciendo emerger los inconvenientes resultantes de las vías de sanción. Empezó a surgir la preocupación acerca de cómo resolver los problemas acerca de la delincuencia femenina, especialmente de la prostitución y la mendicidad (Blázquez & Ramos 2009). Emergía así la necesidad de actuar para enderezar la moralidad de la mujer pecadora y para conseguirlo era preciso que esta fuera aislada a fin de inculcarle modelos de conducta que no pudieran ser perturbados por influencias externas. De este modo, en el siglo XVI aparecen unas instituciones de reclusión de mujeres, aunque no entendidas como cárceles de mujeres sino más bien como instituciones de carácter benéfico: las Casas de Misericordia (Cercós i Raichs 2009). Almeda (2005) escribía que estas instituciones, surgidas a finales del siglo XVI y destinadas al recogimiento de las mujeres “*desviadas*”, fueron concebidas con el propósito de reducir las estadísticas de pobreza y mendicidad. Si bien se trataba de centros mixtos<sup>40</sup> ya empiezan a aparecer elementos que conformarán las prisiones del siglo XIX. Junto a estas hubieron de surgir en España e Indias los centros de reclusión para mujeres públicas o las casas de recogida para mujeres “arrepentidas”, las “Casas de Arrepentidas” o “Casas de Recogidas” con el fin de reformar a las *malas mujeres*, especialmente a mendigas y prostitutas (Pérez Baltasar 1985; Blázquez & Ramos 2009). Siguiendo una línea de actuación que empieza a evidenciar elementos característicos del posterior modelo Auburn<sup>41</sup> que se afianzará más adelante, la corrección de las reclusas era pretendida a través de la ocupación y la religión. La diferencia esencial entre estos establecimientos y las cárceles de mujeres reside en que en ellas se buscaba una auténtica regeneración moral y conductual de las allí recogidas, mientras que éste era un objetivo de difícil consecución en los establecimientos carcelarios (Pérez Baltasar 1985).

El siglo XVII vería nacer una institución penitenciaria propiamente femenina: La Casa-Galera. Ya apuntábamos que a principios del siglo XVII habían surgido proyectos promovidos por congregaciones religiosas que fundaron las primeras “Casas de Recogidas”

---

prostitutas de la sociedad y relegándolas a las casas de mancebía. Véase Pérez Baltasar, M. D. (1985): “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, 6, 20 p.14.

<sup>39</sup> Recordaba Muriel los versos de “*hombres necios que acusáis*” de Sor Juana Inés de la Cruz: “¿o cuál es más de culpar/ aunque cualquier mal haga/ la que peca por la paga/ o el que paga por pecar?”, (recogidos por Pérez Baltasar, 1985,15).

<sup>40</sup> Habría que esperar hasta principios del siglo XVII para ver nacer instituciones penitenciarias de recogimiento exclusivamente femenino. Hasta entonces destaca Almeda (2005) que debido a motivos económicos mujeres y hombres compartían institución.

<sup>41</sup> El modelo Auburn, de 1820, recluía a los reos en celdas individuales a los que se permitía algunas actividades en común pero en silencio. Véase en Gual, R. (2017): “La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino” en *Delito y Sociedad*, 1(43), 91-120.

que habrían de extenderse por toda Europa y tendrían gran acogida en España bajo la dirección de la Madre Magdalena de San Jerónimo, cuyo ejemplo llevaría a la primera cárcel de mujeres en 1608. La Madre Magdalena en su tratado “*Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*” abogaba por un régimen sancionador férreo (Almeda 2005; Barbeito 1991). Nacían así las Casas-Galera de la Monarquía española primero en Madrid y posteriormente en casi todas las principales ciudades españolas. Evidencia Gómez Bravo (2005) que es en la etimología del vocablo Casa-Galera donde se hallan las primeras evidencias de la diferenciación de la mujer como sujeto penal. De nuevo los vestigios medievales de las malas mujeres se hacen patentes en los desesperanzados grabados que presidían las puertas de estas instituciones de castigo: Mujeres vagantes, ladronas, hechiceras y alcahuetas. Aparece nuevamente la imagen de la mujer alejada de la moral imperante que debe ser castigada doblemente, por el mal cometido y por incumplir con los mandatos conservadores y misóginos de una sociedad donde si la mujer honrada no ostenta privilegios, menos aún ha de disponer de ellos la mujer presa.

Estacio (2014) expone que la pena de Galeras, en sus dos vertientes, se debía a la idea del medioevo de expulsar a los delincuentes de la sociedad mientras que eran empleados como mano de obra y trabajo. Sin ser una condena tan atroz como la impuesta a los galeotes, en las Galeras de Mujeres o Casas-Galera se encarcelaba a vagabundas, prostitutas, proxenetas, vagabundas y mendigas. Instituciones independientes pero paralelas a las galeras de hombres, pretendían crear un modelo penitenciario que igualara la mujer al hombre en lo referente al castigo y su cumplimiento. Regidas por una disciplina firme y ordenadas bajo terribles dogmas, en su interior el trato brindado a las *malas mujeres*, las mujeres “de mala vida” o “perdidas”, era cuanto menos deshonesto y primaba la voluntad de erradicar la realización de actos pecaminosos tales como la concupiscencia (Almeda 2005; Estacio 2014). Blázquez y Ramos (2009) recogen las palabras de Fiestas Loza quien describía el internamiento de las condenadas a estos centros:

*“Al entrar las presas eran despojadas de sus vestiduras, se rapaban y se vestían con ropas rudas. La comida era pobre y mala; la cama un jergón de paja; y debían pasarse el día entero trabajando o recibiendo educación religiosa porque nunca podían permanecer ociosas”* (Blázquez y Ramos 2009, 92)<sup>42</sup>.

El artista italiano Giovanni Battista Piranesi en su colección de grabados “*Carceri d’Invenzione, 1745-1760*”, si bien tratándose de imágenes nacidas de su imaginación, reproduce la esencia de las cárceles que hubieran de regir en los siglos XVII y XVIII.

Es en el siglo XVIII que emerge una nueva forma de entender el delito y, consiguientemente, su castigo, que dará lugar a una corriente humanitaria cuyo objeto era

---

<sup>42</sup> Aquellas que por sus actos eran condenadas a las Casas-Galera eran sumidas a una vida de encierro a la que se añadían crueles elementos de castigo físico: “Cadenas, esposas y grillos; mordazas, cepos y disciplina de todas hechuras, de cordeles y hierro, que sólo ver estos instrumentos se atemorizan y espantan, porque como ésta ha de ser como una cárcel muy penosa conviene grande rigor”. Vease Estacio, M. (2014): “Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: las Galeras” en *VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, p.10.

lograr una mejoría en la situación de los reos, especialmente, en el caso de las cárceles de mujeres (Almeda 2005). Sin embargo, esta corriente humanitaria se contraponen con el trato recibido por las ejercientes de la prostitución, a quien se trató de aislar todavía en mayor medida por “estimarse que constituían un motivo de escándalo” (Pérez Baltasar 1985). El ejército Napoleónico pondría fin a estas iniciativas humanitarias que verían cesada su actividad en 1808, con la llegada del ejército francés y el inicio de la Guerra de Independencia. Finalizado el conflicto, el Estado retomó la reforma penitenciaria como un asunto prioritario, pese a ello, las mujeres no gozaron de los progresos que sí tuvieron lugar en los centros de internamiento de hombres y las Casas-galera continuaron hasta mediados del siglo XIX<sup>43</sup>.

Las Casas-Galera no resolvieron los problemas que les dieron origen, la mendicidad y la pobreza, puesto que en ellas, pese a su dura disciplina, no se lograba la regeneración y corrección espiritual deseada sino todo lo contrario dado que cuando las penadas regresaban a su vida anterior, lejos de los centros, volvían a introducirse en una sociedad donde no hallarían sino odio e incomprensión que habría de llevarlas, indefectiblemente, a recaer en los mismos lodos marginales, idea que Concepción Arenal (1820-1893) expuso profusamente en sus obras. Arenal secundaba una reforma por la que las mujeres fueran objeto de una formación igual a la de los hombres, habiendo de facilitarse el acceso al mercado laboral de las reclusas tras el cumplimiento de la condena así como habiendo actuado debidamente en la rehabilitación y el desarrollo moral y social de éstas:

*“Con ser tan mala la condición social del hombre que sale del presidio, la de la mujer es infinitamente peor: más despreciada que él, es también más tentada [...]. La mujer debilitada por los desórdenes, víctima de una sociedad que la incita al mal y la castiga por haberlo hecho, y cuando ha sufrido la pena la vuelve a incitar para que cometa nueva culpa, caerá otra vez si la caridad no le alarga la mano y la sostiene al salir de prisión”* (Arenal 2003, 68).

Apunta Gómez Bravo (2003) que Mónica Bolufer recogió y analizó los nombres empleados para las reclusas y los centros de recogimiento, nombres indeseables que etiquetaban indefectiblemente a sus portadoras:” arrepenidas, penedides, vergini miserabili, dones de la penitencia, convertite, fancuille abandonate, zitelle periclitanti, casa di socorro, depósito, colegios y casas de doncellas, vírgenes huérfanas, niñas desapamaradas, malmaritate” (Gómez Bravo 2003, 363).

Con el Real Decreto de 1 de abril de 1846, Javier de Burgos derivó a la Dirección General de presidios la gestión de los centros penitenciarios. Es desde entonces que empezaría a encunarse el término Casa de Corrección que habría de reemplazar a la Casa-Galera (Blázquez & Ramos 2009). Las Casas de Corrección serían reguladas en el Código penal de 1822 siendo establecidas como la pena a aplicar a los menores de edad y las mujeres. Esta

---

<sup>43</sup> En 1803 había cesado definitivamente la condena a galeras para los hombres. El 20 de mayo de 1804 aparece la Ordenanza de los Presidios navales, considerada como la primera ley penitenciaria española. Véase Burgos Fernández, F. (1996): “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”. En Anales de la Universidad de Cádiz, Servicio de publicaciones, n.11, 253-266

regulación muestra con claridad la situación de la mujer del siglo XIX a quien su estatus jurídico la igualaba al de los menores de edad. De este modo, a nivel normativo, las “Casas de Corrección” o “Casas de Corrección para mujeres” habrían de ser objeto de los Códigos penales del siglo XIX y de las sucesivas leyes de beneficencia<sup>44</sup> (Almeda 2005)<sup>45</sup>.

En este punto del desarrollo histórico del régimen penitenciario se empieza a evidenciar la voluntad de segregar hombres y mujeres en los centros penitenciarios, iniciativa que logró el apoyo de la Iglesia y, junto a ella, el de las damas de la aristocracia. Micaela Desmaisières, fundadora de las Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la caridad, según Gómez Bravo (2003), importó desde Francia en 1845 el modelo empleado por las congregaciones religiosas francesas cuyos pilares eran el trabajo, el aislamiento y la individualización, habiendo de integrar dichos fundamentos en el Colegio de Jóvenes Desamparados de Madrid. Fue la Ley de Prisiones de 1849 la que crearía el nombre de *corrigendas* dado que desde este momento las presas pasaban a cumplir las penas privativas de libertad en Casas de Corrección. La presencia de Hijas de la caridad en los centros penitenciarios detonaba la voluntad de estas nuevas instituciones del siglo XIX de seguir buscando la corrección moral de las reclusas (Gómez Bravo 2003). Se muestra claramente que el ideario medieval al que nos referíamos en páginas precedentes, pese a ciertos matices, sigue muy vivo siglos después.

Todo el devenir de la historia de los presidios femeninos llega al siglo XIX con la creación de la prisión central de mujeres en Alcalá de Henares. Tres años antes de la que sería la nueva cárcel de Alcalá de Henares se creaba en Bilbao una Casa de recogidas, hecho motivado por un drástico aumento de la prostitución en la localidad vasca.<sup>46</sup> Tras la Revolución Gloriosa liderada, entre otros, por el General Prim en 1868, sólo restaban casas de Corrección en Zaragoza y la Coruña que junto con los contingentes de otras grandes ciudades enviarían sus presidiarias a Alcalá. Proyectada para un aforo de quinientas reclusas, la cárcel de Alcalá de Henares fue construida en el convento del Carmen por los reos de la cárcel vecina y entre sus muros, como exponía Martínez Galindo (2002), se centralizó el confinamiento de las condenadas a penas superiores de prisión mayor y reclusión de todo el país<sup>47</sup>. Salillas, como veremos más adelante, realizaría un denso trabajo acerca de la Galera de Alcalá de Henares en *La vida penal en España* (1888). El encierro de las presas era el castigo a sus conductas desviadas, a lo que Fernández Cucala aducía que en el acta fundacional del nuevo presidio alcalaíno se presentaba que el objetivo era “recoger y hasta donde sea posible moralizar a estas mujeres” (Fernández Cucala 2002, 23).

---

<sup>44</sup> Como el *Reglamento general de Beneficencia pública* de 1836 o la *Ley de vagos* de 1845. Véase Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España, op. Cit. p.84.

<sup>45</sup> No es de sorprender que esta fuera la pena aplicada por igual a mujeres y menores de edad puesto que su convivencia en el mismo centro venía ya de épocas pasadas y a ambos les era atribuido el mismo estatus.

<sup>46</sup> Véase Gómez Bravo, G. (2003): Las prisiones de Eva: mujer y cárcel en el siglo XIX” op. cit.

<sup>47</sup> En 1882 albergaría más de 1.000 presas que, según el canónigo de la Iglesia Magistral estaban “como piojos en costura”. Véase Acosta de la Torre, L (1882): *Guía del viajero en Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Imprenta de F. García Carballo, p.208.

A pesar de resultar un concepto muy moderno para la época, la nueva institución habría de soportar múltiples críticas y es que si bien estos centros serían un cruce de caminos entre los centros penitenciarios y los de carácter asistencial, hasta la II República se impusieron en estas instituciones duros castigos donde había lugar para las celdas de aislamiento y los cepos (Almeda 2005). Por ello, autores como Salillas o Arenal dedicarían parte de su trabajo a denunciar estas situaciones. Es ineludible, al tratar el régimen penitenciario femenino del siglo XIX, hacer mención expresa a la extensa labor llevada a cabo por Concepción Arenal acerca de la mujer y, en especial, de la mujer presa. De su biografía se extrae la imagen de una mujer adelantada a su tiempo que quiso dar voz a las eternas olvidadas, para quienes demandaba mayor educación a fin de alejarlas de los círculos criminales y ambientes o elementos que propiciaban la entrada de las mujeres en los círculos penales. El imaginario creado alrededor de la mujer delincuente fue duramente criticado por Concepción Arenal, quien en su *Cartas a los delincuentes* (1894), en el tono que tanto caracteriza su obra, desmintió la bajeza evolutiva que autores renombrados atribuían a la mujer presa:

*“Yo no creo, como vulgarmente se cree, que la mujer que llega a ser mala es peor que ningún hombre [...]. Ha recibido de Dios más ternura, más compasión, más afectos benévolos, más disposición a sufrir resignada, a olvidarse de sí propia, a sacrificarse por los demás, y su mano débil, y su corazón amante, y su horror a la sangre para decirle: Has nacido para verter lágrimas sobre los dolores que consueles”* (Arenal 1894, 17).

## 6. Naturaleza muerta: La vida en una cárcel de mujeres del siglo XIX

“Natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecina de Madrid, soltera, de 18 años. Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca, regular, color sano, 4 pies, 6 pulgadas, señas particulares, hoyosa de viruelas”, así describía la hoja de filiación de la Cárcel de Alcalá de Henares a Juana Egido como bien recoge Gómez Bravo en *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX* (2005)<sup>48</sup>. Juana había sido sentenciada por la Audiencia de Madrid en julio de 1878 a la pena de cuatro años, dos meses y un día, de prisión condicional de 221 pesetas, por el Delito de Hurto Doméstico. Posteriormente, dos años después Juana volvería a Alcalá habiendo sido condenada nuevamente, esta vez por delito de “uso de cédula de vecindad ajena”, la multa del cual no pudo pagar y fue transmutada en veintiún días de cárcel. La Juana que nos presenta Gómez Bravo era una *mala mujer*, una entre muchas. Uno de los nombres que la historia habría silenciado como así debieron hacerlo en su día los conciudadanos de Juana.

Hacinamiento, desorden, mala alimentación, falta de salubridad y oscuridad. Las mujeres presas en las Casas-Galera y Casas de Corrección del siglo XIX eran relegadas a un Purgatorio lóbrego, último vestigio de una sociedad que había preferido olvidarlas. La mujer criminal pasaba en el siglo XIX de ser una pecadora descarriada a una delincuente

---

<sup>48</sup> obra que sirve de fundamento al presente apartado.

degenerada (Gómez Bravo 2003). Pecadoras. Degeneradas. Nuevos nombres para una misma situación.

La red de centros de corrección al que las mujeres eran enviadas, de camino entre el carácter penal y el correccional pero con férrea disciplina y régimen de castigos, era una red de instituciones estatales o religiosas fundamentadas en el ideal femenino de mujer madre, esposa e hija, honradas y puras que, sin embargo, se alejaban ampliamente del ideal católico de la misericordia por cuanto el trato por las reclusas recibido era en ocasiones atroz (Gómez Bravo 2005). En estos centros les eran inculcados los valores y la formación adecuada para que estas mujeres se convirtieran en *buenas mujeres* debido al carácter hegemónicamente religioso de estas instituciones. Sin embargo, empezaba a producirse una aproximación legal al tratamiento penal del delincuente masculino. Este nuevo modelo de castigo femenino habría de posicionarse como uno de los focos de trabajo de la criminología positivista que en esos años comenzaría a adquirir fuerza.

Pero ¿cómo era la vida en una cárcel de mujeres del siglo XIX? ¿Qué se escondía tras sus muros? Gómez Bravo (2005) en su ya citada obra, realiza un análisis de esta realidad donde destaca, a nivel estadístico y de factores ambientales y personales que pudieran derivar en la criminalidad, el estudio del padrón penitenciario de 1870. El autor evidenció que las características sociológicas de las reclusas no diferían en gran medida de las de una población no reclusa de la España del ochocientos. Por cuanto a los grupos de edad, el mayor volumen se daba en las edades que apenas escapaban de la adolescencia, entre los quince y veinte años<sup>49</sup>. Aun así, la distribución de la edad presenta un carácter tan paulatino que las generaciones se sucedían una tras otra como fuera de los muros de la cárcel. Por lo que refiere a las estadísticas de criminalidad, *La Gaceta de Madrid*<sup>50</sup> publicó que los tipos delictivos que presentaban mayor incidencia en la época eran las estafas, los robos y hurtos, constituyendo el 89,3% del total. También era remarcable la tasa de delitos de sangre. Durante su estancia de estudio en Alcalá de Henares en 1887, Salillas recogió estadísticas relativas a la tipología delictiva por la que estas mujeres ingresaban en prisión. El análisis obtenido, que publicó en *La vida penal en España* (1888) coincidía con los datos anteriores dado que se mostraba una preponderancia de los delitos de hurto y robo. Aduce Gómez Bravo que pocas fueron las manifestaciones de cruel insensibilidad recogidas por Salillas.<sup>51</sup>

Desde una perspectiva eminentemente criminológica, y partiendo de la idea de la “cruel insensibilidad”, el siglo XIX vería nacer una de las corrientes más conocidas y discutidas: las teorías biológicas nacidas de la pluma e idea del italiano Cesare Lombroso. Mendoza y Guzmán (2002) apuntan como autores tradicionales de la criminalidad femenina a Sigmund Freud, Otto Pollack y, habiendo de situarlo en primer lugar, Cesare Lombroso y es que,

---

<sup>49</sup> Siendo las nacidas entre 1850 y 1855 las más representadas estadísticamente.

<sup>50</sup> Siguiendo lo expuesto por Gómez Bravo, G. (2005): *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, op. cit.

<sup>51</sup> Aunque si bien sí recogió algún caso como aquella a la que hubiera de denominar “el Otelo femenino”, una gitana que ató a su amante por celos. A todo ello es de interés la estadística recogida por Salillas en su ya citada obra *La vida penal en España* (1888). Véase en Salillas, R. (1888). *La vida penal en España*, op. cit.

según los autores todos ellos compartían una creencia fundamentada en el determinismo biológico, siendo el delito “*una antisocialidad subjetiva contra la que hay que actuar. Las mujeres no son racionales sino impulsivas debido a su constitución biológica*” (Mendoza & Guzmán 2002, 15). En sus obras, Lombroso situaba el origen de la conducta criminal en razones fisiológicas y antropomórficas, en una condición propia e intrínseca del sujeto que lo empujaba a la comisión de delitos (Cid & Larrauri 2001; Estacio 2014). Canteras (1990) argumenta que las teorías de Lombroso formaron un sustrato que hubo de guiar las teorías clásicas acerca de la delincuencia femenina y es que, como apunta Gómez Bravo (2005) de su mano llegarían nuevas teorías acerca del origen del mal en la mujer delincuente con la publicación de *La Donna delinquente* (1903).

Nos encontramos ante mujeres que no sólo se habían alejado del camino pautado por la moral y el buen hacer sino que, además, habían de ser consideradas por autores de la naciente criminología, tales como Lombroso y Ferrero, como seres que permanecían en una temprana etapa evolutiva, hecho que explicaría su menor capacidad de delinquir así como su propensión de llevar a cabo delitos de sangre.

España estaba modernizándose y la prisión de Alcalá de Henares adoptaría el sistema celular mixto o Auburn<sup>52</sup>, que consistía en el trabajo en común durante la jornada y el recogimiento en celdas individuales cuando caía el ocaso. Gómez Bravo (2005) expone que el trabajo ejercido por las mujeres en el centro era el propio de su sexo, o como así era entonces considerado: lavar la ropa de los presos masculinos, coser, lavar y bordar calzado y algodón. Trabajos que eran ejercidos intramuros bajo la supervisión de una Superiora que podía nombrar una encargada de trabajo o *hija*, una celadora<sup>53</sup> y una maestra para los talleres. A estas cabía sumarles un capellán, un médico, un administrador y la encargada de la escuela.

Este gris bosquejo define la vida de las reclusas en la España del siglo XIX. Como apuntábamos con anterioridad, autores como Concepción Arenal o Salillas, tempranos exponentes de la criminología española, conocerían de primera mano estos cuadros de miseria y abandono y dedicarían parte de su vida y obras a la mejora de la situación de estas repudiadas por la sociedad.

## **7. La prostitución en la España del siglo XIX<sup>54</sup>**

La preocupación por la moral pública hubo de acentuarse entre los siglos XVII y XVIII, habiendo de ser considerados como perjudiciales para la sociedad los locales donde se

---

<sup>52</sup> Surgido en 1820 en el Estado de Nueva York y que habría de añadir Nuevos elementos al sistema filadélfico o celular, desarrollado por los cuáqueros de Pensilvania, imperante hasta entonces.

<sup>53</sup> Cuya tarea era idéntica a la del *cabo de vara*.

<sup>54</sup> Como precedentes a la prostitución del siglo XIX, y para una mayor profundización en el estudio del tema, véase Cruz del Amo, M. (1997): “Aproximación a la prostitución madrileña en el siglo XVIII”, en *Arenal*, vol.4, nº1, 95-121.

ejercía legalmente la prostitución. El hecho de no conocer cómo proceder a fin de reducir la incidencia de estas situaciones habría de llevar al internamiento de las prostitutas en centros correccionales como los antes descritos haciendo multiplicar su número (Pérez Baltasar, 1985).

Escribe Alcaide González (2001) que el convulso desarrollo de la España del siglo XIX, con su inestabilidad política y la presencia de crisis económicas, habría de aumentar el número de inmigrantes que llegaban a las grandes ciudades en la búsqueda de mejores condiciones de vida. Sin embargo, gran parte de estos ciudadanos, deseosos de un futuro mejor, eran sumidos en la miseria aumentando las huestes de mendigos y prostitutas que llenaban calles y burdeles. Siguiendo a Riviére Gómez (1994) y a Egea (2008), la reglamentación de la prostitución en el siglo XIX y la vigilancia de las mujeres ejercientes se intensificó a partir de la Restauración borbónica. Tras la corriente abolicionista imperante hasta mediados del siglo XIX, a finales de siglo numerosos trabajos científicos constataron que la concentración humana experimentada por las grandes ciudades como Barcelona o Madrid era catalizadora del surgimiento de grupos poblacionales bajo los lindes de la pobreza. Imperaban las tesis higienistas, preocupadas por la calidad de vida de las clases menos privilegiadas de las urbes, que pretendían “evitar la sodomía, el adulterio y la seducción de las mujeres honestas” así como el mantenimiento de la tranquilidad y el orden social, por lo que las prostitutas se constituía como una construcción social del poder (Egea 2008, 214). La burguesía española temía perder el poder recuperado con la Restauración y su mayor temor era el del levantamiento de las clases más deprimidas, por lo que procurar el bienestar de los ciudadanos más desfavorecidos contribuía a mantener las riendas recuperadas de las que habían sido despojados durante el Sexenio Democrático.

En este punto entra de nuevo en juego la moral pública: como escribiera Alcaide González (2001), el ejercicio de la prostitución era considerado una alteración del orden social burgués, un atentado contra el ideal de la familia burguesa del ochocientos. La prostituta, era un potencial elemento desestabilizador del sistema por lo que no es de extrañar que el poder las hiciera foco de control social y opresión. En cuanto a la prostitución, a finales del siglo XIX, las consecuencias causadas de su ejercicio resultaban preocupantes a las autoridades dado el elevado volumen de enfermedades venéreas entre la población masculina joven (blenorragias, sífilis, etc.)<sup>55</sup>. Apunta el autor en su obra que, empero, tomando como objetivo la reducción de los problemas de salud sexual que la creciente práctica de la prostitución estaba acarreado las autoridades españolas optaron por la reglamentación del oficio más antiguo del mundo especialmente durante el Bienio progresista, en 1854. Se trataba de tolerar aparentemente la prostitución pero el contenido de las múltiples reglamentaciones surgidas en el siglo XIX no superarían la aplicación en círculos provinciales. Decimos tolerar aparentemente la prostitución puesto que aquellas que realizaran cualquier práctica pública de su ejercicio eran sometidas a castigos que podían terminar en la cárcel en los supuestos de mayor gravedad.

---

<sup>55</sup> Para una mayor profundización véase la obra de Prudencio Sereñana y Partagás, *La prostitución en la ciudad de Barcelona* (1882), Barcelona, Imprenta de los sucesores de Ramirez y Ca.

## 8. El reformismo penitenciario del siglo XIX

Hasta el Sexenio Democrático el tema penitenciario había aparecido sólo en la voz de reducidas facciones políticas y determinados sectores de los círculos culturales. A partir de 1868 la prisión y el reo entraban de nuevo en los programas políticos. Emergía una nueva voluntad de encarar una reforma del decimonónico sistema penitenciario donde hubieron de participar higienistas contra vertientes científicas tales como el evolucionismo y el positivismo criminológico (Gómez Bravo, 2006).

La evolución del concepto del castigo se había iniciado en la Europa del siglo XVI. Gómez Bravo (2006) aduce que el siglo XVIII fue el campo de batalla entre el Derecho ilustrado y el Derecho Penal del Antiguo Régimen, instaurando en su pugna la primera formulación de la necesidad de humanizar el castigo y abolir la tortura. En España, las últimas décadas del siglo XIX trajeron consigo los primeros movimientos hacia la reforma del sistema penitenciario propugnando una visión social de carácter correccionalista de la pena. Si bien el pensamiento de Beccaria había impregnado el pensamiento de múltiples países europeos, España se decantó por el pensamiento krausista, la *besserungstheorie*.

En *De los delitos y las penas* (1762), Cesare Beccaria planteó la necesidad de diferenciar entre el delito y la pena, entendiendo el daño hecho a la sociedad como la verdadera medida del delito<sup>56</sup>. Junto Con Jeremy Bentham, Cesare Beccaria constituye el autor más representativo de la escuela clásica en criminología (Cid & Larrauri, 2001). Las ideas de Beccaria se extendieron rápidamente por Europa pero fue la *besserungstheorie*, nacida en Alemania de la pluma de Karl Christian Friederich Krause la que llevaría a la reforma de los estudios penales. La denominada teoría de la corrección o de la mejora sería especialmente divulgada por K.D.A.Röder, discípulo de Krause, y llegaría a España por la traducción de Francisco Gíner de los Ríos en 1870 bajo el título de “*las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*” (Cercós i Raichs, 2009). Del Valle Moreno (2014) presenta al Krausismo como una filosofía política fundamental para el siglo XIX español.

El krausismo entendía el delito como la manifestación de la debilidad del delincuente por lo que la pena debía su existencia a la necesidad de un medio para reformarlo. La pena se convertía así en un derecho de los ciudadanos y en una obligación de los Estados hacia estos.<sup>57</sup> La escuela krausista obedecía a la idea de que la mejora de la humanidad pasaba, ineludiblemente, por el uso de la razón (Cercós i Raichs 2009; Gómez Bravo 2006).

---

<sup>56</sup> Explica Cercós i Raichs (2009) que se trataba de un concepto tan novedoso que el libro fue prohibido por la Inquisición española durante tres años debido a que Beccaria diferenciaba en su obra el delito del pecado, separándolos en dos entidades distintas.

<sup>57</sup> Bien es de recordar la gráfica descripción que realiza Foucault (1990) del suplicio de Damiens en las páginas iniciales de “*Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*”.

En 1872 la Comisión de reforma y reglamentación de las cárceles de la capital emitió su informe definitivo que demostraba la aceptación de una reforma pobre del régimen penitenciario, alejada de los ideales utópicos de los congresos penitenciarios. Muestra de ello fue el Reglamento para las cárceles de Madrid de 1874, que incluía ideales y principios bellos frente a un sistema penal deficiente y limitado por medios y recursos insuficientes (Gómez Bravo 2006). La ley de Bases de 21 de octubre de 1869 estableció que la corrección de los reos era el objetivo y fundamento último de los presidios.

El tratamiento penitenciario y penal de las mujeres sería un tema discutido por el reformismo penitenciario español del siglo XIX. Había un nuevo espíritu que deseaba cambiar la situación penitenciaria anterior. Durante el siglo XIX la ideología de género se impondría en las distintas tipologías de instituciones a las que las mujeres eran derivadas por cuanto el tratamiento se basaba en el hecho que por un lado eran delincuentes y por el otro debían ser corregidas y regresar a su papel de buenas mujeres. Era el inicio del cambio en el régimen penitenciario.

## **9. Algunas conclusiones**

El objetivo principal es desvelar la situación histórica y legal de un ámbito de trabajo que afecta especialmente al colectivo femenino. El proceso de investigación pretende conocer en qué medida los diferentes factores sociales, jurídicos e institucionales se relacionan con el servicio doméstico, y por extensión el trabajo femenino, y como estos elementos se relacionan entre sí.

El cuestionamiento de la tradicional separación entre esfera pública y privada, la división entre espacios políticos y domésticos, el peso de las historias fragmentadas frente a visiones más totalizadoras y deterministas, permitirá desvelar las invisibilidades, las condiciones de trabajo, desde una perspectiva de género.

Las teorías hegemónicas acerca de la ciudadanía, cegadas al género y mayoritariamente eurocéntricas, no tienen en cuenta que la propia categoría es un concepto global que incluye la relación entre el individuo, la sociedad y el Estado. La lectura en clave de género de la ciudadanía tiene que considerar el problema de las mujeres no solamente en contraste con los hombres, sino también en relación con la subordinación o dominación respecto a los grupos sociales. La definición liberal tradicional de ciudadanía se construye sobre la base de que todos los ciudadanos son iguales y que las diferencias en función de la clase, el género o la raza son irrelevantes en el sentido que no afectan a su status de ciudadanos.

Feministas como Carol Pateman y Úrsula Vogel han mostrado como la ciudadanía excluyente que afecta a las mujeres, y el retraso en la obtención de los derechos derivados, es una parcela en la construcción de los derechos adquiridos por los varones. En cierto sentido, debe dismantelarse la identificación de lo privado con el dominio familiar y de lo político con el dominio público, y subrayar que la construcción de la ciudadanía depende de distintas aristas y complejas capas, más transversales que la relación entre individuo y Estado.

Y es que una de las mayores muestras de las relaciones entre individuo, sociedad y Estado reside en la aplicación del régimen penal y penitenciario. No se trata ya sólo del retraso en la obtención de derechos sino del grave olvido histórico de las clases marginales, donde el menor eco era poseído por las mujeres internas en centros penitenciarios. Según apunta Navarro (2018) asombra la ausencia de estudios acerca del presidio femenino a pesar de su arraigada presencia en los inicios de la España contemporánea. Como decíamos en páginas iniciales del presente estudio, la Historia ha olvidado a la mujer en el reparto de roles protagonistas.

Las *malas mujeres* habían venido siendo sometidas desde épocas tempranas a ignominiosos castigos bajo la aparente voluntad de corregir sus actitudes, contrarias a la moral pública. Seres de débil moral a los que las autoridades gubernativas y eclesiásticas habían de encauzar a fin que cumplieran con el ideal femenino que la mujer era obligada a alcanzar. Un ideal que la convertía en una sombra del padre o marido, sin derechos.

Casas de Misericordia, Casas de arrepentidas, Casas-Galera y Casas de Corrección son sólo nombres que dejan testimonio histórico de realidades por largo tiempo silenciadas habiendo de ser la condición de la mujer criminal, tutelada bajo estrictos dogmas teológicos y sociales, el más oscuro escalón al que la mujer podía caer. Desde la corrección por medio de la fe hasta las últimas medidas de carácter correccionalista la mujer es presentada en todos los aspectos como un sujeto vulnerable que debía ser tutelado o incluso, como dijera Lombroso, un ser apenas evolucionado. Habrían de ser las luces del floreciente y convulso siglo XIX las que dieran color a los primeros pasos para la reforma penitenciaria y la reglamentación de la prostitución y, con ellas, el cambio de estatus de la mujer dentro de los círculos penales.

## BIBLIOGRAFIA

Acosta de la Torre, L (1882): *Guía del viajero en Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Imprenta de F. García Carballo.

Aguado, A. (1999): *Las mujeres entre la historia y la sociedad contemporánea*, Valencia, Generalitat Valenciana, Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Alcaide González, R. (2001): “La reglamentación de la prostitución en la Barcelona de la Restauración (1870-1890)” en *Hispania*, n.64 (218), pp. 897-921.

Allen, P. (1970): *Free Space: A perspective on the Small Group in Women's Liberation*, Nueva York, Times Change Press.

Almeda, E. (2005): “Pasado y presente de las cárceles femeninas en España” en *Sociológica: revista de pensamiento social*, n.6, pp. 75-106.

Amorós, C. (1991): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos.

- Arenal, C. (1894): *Cartas a los delincuentes*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Véase [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cartas-a-los-delincuentes--0/html/fe8a368-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cartas-a-los-delincuentes--0/html/fe8a368-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html) (acceso: 20 de febrero de 2018).
- Arenal, C. (2003): *El visitador del preso*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Véase <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcp1m7> (acceso: 20 de febrero de 2018).
- Barbeito, M<sup>a</sup> I. (1991): *Cárceles de mujeres en el siglo XVII: razón y forma de la galera*, Madrid, Castalia.
- Béjar, H., (1995): *El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad*, Madrid, Alianza.
- Beltrán, E., y Sánchez, C. (1996): *La ciudadanía y lo político*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid.
- Benhabib, S. y Cornell, D. (1990): *Teoría feminista y teoría crítica*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- Blázquez, B. & Ramos, I. (2009): “Historia jurídica de la mujer en la cárcel y políticas penitenciarias en España: pasado, presente y futuro de una realidad marginal bajo la perspectiva de género”, en *Identidades femeninas en un mundo plural*, pp. 91-100.
- Bolufer, M. (2002): “Entre historia social e historia cultural: la historiografía sobre pobreza y caridad en la época moderna” en *Historia social*, 43d, pp. 105-127.
- Borderías, C. (2001): “Suponiendo que este trabajo lo hace la mujer. Organización y valoración de los tiempos de trabajo en la Barcelona de mediados del XIX”, en Borderías, C. (ed.), *Tiempos, trabajos y género*, Barcelona, Universitat de Barcelona, pp. 103-129.
- Borderías, C. (2006): *Joan Scott y las políticas de la Historia*, Barcelona, Icaria Editorial, Historia y Feminismo, pp. 223-259.
- Borderías, C., Carrasco, C. (1994): “Las mujeres y el trabajo: aproximaciones históricas, sociológicas y económicas”, en Borderías, C. et alii, *Las mujeres y el Trabajo: rupturas conceptuales*, Madrid, FUEM-Icaria.
- Burgos Fernández, F. (1996): “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, Servicio de publicaciones, n.11, pp. 253-266.
- Burke, P. (1993): *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza.
- Canteras Murillo, A. (1990): *La delincuencia femenina en España: un análisis sociológico*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- Cercós i Raichs, R. (2009): Las influencias krausistas en el pensamiento de Concepción Arenal y Victoria Kent: la lucha por la reforma de las prisiones femeninas. En *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009*, Universidad Pública de Navarra.

- Cid, J. & Larrauri, E. (2001): *Teorías criminológicas*, Barcelona, Bosch.
- Clavero, B. (1990): "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones" En *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 57-89.
- Cruz del Amo, M. (1997): "Aproximación a la prostitución madrileña en el siglo XVIII", en *Arenal*, vol.4, n. 1, pp. 95-121.
- Del Valle Moreno, A. (2014): *Una lectura sociológica de la obra de Concepción Arenal: un enfoque precursor de la Sociología del género*, Universidad da Coruña.
- Egea, P.M (2008): "Las redes de prostitución en la España del siglo XIX. El enclave de Cartagena en los inicios de la Restauración" en *Studia histórica. Historia contemporánea*, n. 26.
- Estacio, M. (2014): "Los orígenes de las cárceles de mujeres en España: las Galeras" en *VI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, Archivo Histórico Diocesano de Jaén, p.10.
- Fernandez Cucala, M. (2002): "La casa de recogidas de nuestra señora de la caridad o del refugio (1848-1870)" en *Historia contemporánea*, n.23.
- Foucault, M. (1984): *Historia de la sexualidad*, Madrid, Siglo XXI.
- Foucault, M. (1990): *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Gómez Bravo, G. (2003): "Las prisiones de Eva: mujer y cárcel en el siglo XIX" en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 56(1), pp. 351-384.
- Gómez Bravo, G. (2005): *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Los libros de la catarata.
- Gómez Bravo, G. (2006): "Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX" en *Revista de Educación*, n.340, pp. 597-624.
- Griffin, S. (1978): *Woman and Nature: The Roaring inside Her*, Nueva York, Harper & Row.
- Grossi, P. (1998): *Assolutismo giuridico e diritto privato*, Milán, Giuffrè.
- Gual, R. (2017): "La prisión y la fábrica. Notas sobre el trabajo carcelario en el sistema penitenciario federal argentino" en *Delito y Sociedad*, 1(43), pp.91-120.
- Haro, M. (1995): "De las buenas mujeres: su imagen y caracterización en la literatura ejemplar de la Edad Media. Medioevo y literatura", en actas del V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval, Universidad de Granada.
- Kaplan, T. (1982): "Female Consciousness and Collective Action: The Case of Barcelona, 1910-1918", *Signs* 7 (3), pp. 545-566.
- Kristeva, J. (1995): *Las nuevas enfermedades del alma*, Madrid, Cátedra.

- López Cordón Cortezo, M.V. (2006): “Joan Scott y la historiografía modernista en España: influencias y desencuentros”, en Borderías, C. (ed.), *Joan Scott y las políticas de la historia*, Barcelona: Icaria.
- Martínez de Toledo, A. (1981): *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, Madrid, Cátedra.
- Martínez Galindo, G (2002): *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid, Edisofer.
- Mendoza, M. R. & Guzmán, R. M. A. (2002): “¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales”, Parte I, *Salud mental*, 25(5), pp. 10-22.
- Mill, J.S. (1869): *El sometimiento de la mujeres*. Edición consultada, Madrid, Edaf, 2005.
- Navarro, C. (2018): *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*, Barcelona, Atelier.
- Pérez Baltasar, M. D. (1985): “Orígenes de los recogimientos de mujeres” en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, vol. 6.
- Ramos, M.D. (2002): “Introducción”, *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Anthropos.
- Real Academia de la Historia (1807): *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta Real.
- Riot-Sarcey, M. (1993): *Futur Antérieur. Politique. Philosophie. Économie*, Número especial “Féminismes au présent”.
- Rivière Gómez, A. (1994): *Caídas, miserables, degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, Dirección General de la Mujer.
- Rowbotham, S. (1973): *Women’s Consciousness, Man’s World*, Harmondsworth, Penguin.
- Salillas, R. (1888): *La vida penal en España*, Madrid, edición facsímil en Pamplona.
- Sánchez, C. (2013): “La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios”, en *Anales del derecho*, vol.31, pp. 139-179.
- Segura, C. y Nielfa, G. (1996): *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la historia*, Madrid, Ediciones del Orto.
- Segura, C. (1993): “Mujeres públicas/malas mujeres. Mujeres honradas/mujeres privadas” en Del Moral, C. (1993): *Árabes, judías y cristianas: Mujeres en la Europa Medieval*.
- Valcárcel, A. (1997): *La política de las mujeres*, Valencia: Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer.